



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### **PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Deportes, tiene previsto proceder a la tramitación de un proyecto de orden por la que se aprueba el protocolo de actuación frente a la violencia sobre la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo, previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación previstos en los artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- 1. - Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- 2. - La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- 3. - Los objetivos de la norma.*
- 4. - Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

De acuerdo con lo anterior, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

#### **1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

La aprobación del protocolo de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo tiene su marco legal en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI). Dicha ley orgánica tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas



de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Mediante la aprobación del mencionado protocolo, se persigue la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo.

El protocolo pretende combatir, en el ámbito deportivo, la violencia sobre personas menores de edad, entendiendo la violencia como toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

## **2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990. En el caso de la LOPIVI, son especialmente relevantes la Observación General número 12, de 2009, sobre el derecho a ser escuchado, la Observación General número 13, de 2011, sobre el derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la Observación General número 14, de 2014, sobre que el interés superior del niño y de la niña sea considerado primordialmente.

La LOPIVI se relaciona también con los compromisos y metas del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como de la Agenda 2030 en varios ámbitos, y de forma muy específica con la meta 16.2: «Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.» dentro del Objetivo 16 de promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas.

La necesidad y oportunidad de la aprobación del protocolo viene por la obligatoriedad para las administraciones públicas dimanante de la LOPIVI de regular protocolos de actuación que recojan las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo.

Dispone el artículo 47 de la LOPIVI:

***Artículo 47. Protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio.***



*Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.*

Derivado de esta obligatoriedad, una vez aprobado el protocolo previsto en el artículo 47 las entidades deportivas deberán aplicarlo en el ámbito de su actuación y monitorizar su cumplimiento, y así lo establece el artículo 48, cuando establece:

***Artículo 48. Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.***

*1. Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a:*

- a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.*
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.*
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.*

*(...)*

Por las razones anteriormente expuestas de mandato legal previsto en una ley orgánica, se considera procedente proceder la tramitación de la orden de aprobación del protocolo de actuación frente a la violencia sobre la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo de la Región de Murcia.

### **3.- Objetivos de la norma.**

Los objetivos de la orden se contienen en la propia LOPIVI, donde se expresa la necesidad de garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

El protocolo que se pretende aprobar tiene como fin, en el ámbito de la Región de Murcia, convertir los lugares donde tiene lugar la práctica deportiva para niños y adolescentes como entornos seguros. Se entiende como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social,



incluido el entorno digital. Con ello se contribuye a los fines y objetivos declarados en la LOPIVI:

- Garantizar la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia o exclusión social o por cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural.
- Garantizar una actuación coordinada y colaboración constante entre las distintas administraciones públicas y los y las profesionales de los diferentes sectores implicados en la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación.
- Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes.
- Reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma.
- Reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria.
- Prohibición de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.
- Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo.
- Promoción del buen trato al niño, niña y adolescente como elemento central de todas las actuaciones.

#### **4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No se contempla una solución alternativa o no regulatoria, al venir establecido en el artículo 47 de la LOPIVI el mandato legal de establecer protocolos de actuación contra la violencia sobre la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo, que una vez aprobados deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad.

#### **5.- Destinatarios de la consulta pública previa.**

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los ciudadanos de la Región de Murcia en general.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán a través del enlace previsto en el Portal de la Transparencia, en la siguiente dirección:



**Región de Murcia**  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Deportes

<https://transparencia.carm.es/consultas-previas-normativas#gsc.tab=0>

El plazo para efectuar los trámites anteriores será de 15 días hábiles, en consonancia con lo previsto en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en página referida en el párrafo anterior.

## **EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES**

Francisco Javier Sánchez López